

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** le informo señor Juez la parte demandante radico memorial vía email solicitando la terminación por pago de la presente demanda a demás solicita le sean entregados los dineros que se hallen consignados por valor de (\$3.155.963.00) y los que excedan este valor sean entregados a la parte demandante. *Sírvase proveer.*

MELANIE MONTOYA  
ESCRIBIENTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**

Caldas –diez de junio de dos mil veintiuno

<b>Interlocutorio</b>	No. 201
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Cotrafa
<b>Demandado</b>	Fabiola De Jesús Tangarife
<b>Referencia</b>	Termina por pago
<b>Radicado</b>	05-042-40-89-001-2018-00342-00

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la obligación que se cobra en este proceso se satisface con los dineros que se encuentran depositados en la cuenta judicial que posee este Despacho en el Banco Agrario De Colombina y cuyo valor a la fecha es de (\$10.385.635.00), se ordenara la terminación por pago total de la obligación conforme lo solicita el representante legal de dicha entidad en el memorial que antecede y por el monto de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$3.155.963) incluidas las costas**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

*“ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Por cuanto la solicitud allegada se ajusta a las exigencias del precepto anterior, el Juzgado accederá a la Terminación del proceso por Pago Total de la Obligación por estar ajustada a derecho, en consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA**.

**RESUELVE:**

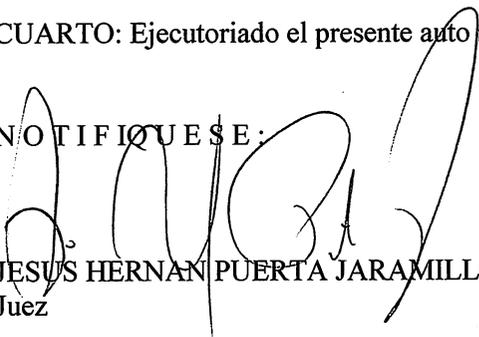
**PRIMERO:** Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurada ante este Despacho a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra de **FABIOLA DE JESUS TANGARIFE**, por lo anteriormente indicado.

**SEGUNDO:** Se dispone el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el salario de la demandada, ofíciase en tal sentido.

**TERCERO:** procédase al fraccionamiento de los títulos judiciales de ser necesario.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE:

  
JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO  
Juez

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas*

*Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°*

*44 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 16 de*

*Junio de 2021 a las 8:00 a.m.*

*FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO*  
*Secretaria*